

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

08 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. 110014003082-2020-00541-00

Como la demanda **EJECUTIVA** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO AV VILLAS S.A.** y en contra de **JOSÉ ANTONIO ENCISO DÍAZ Y LILIANA MOSCOSO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **5741,2165 UVR** por concepto de capital de cuatro (4) cuotas causadas y no pagadas entre el 9 de noviembre de 2017 y 9 de febrero de 2018 contenida en el pagaré número 185213 equivalentes a \$1.585.018,91 M/Cte. al 6 de agosto de 2020.

b. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal **a** liquidados a la tasa del 16,05% -la cual se aplicará siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

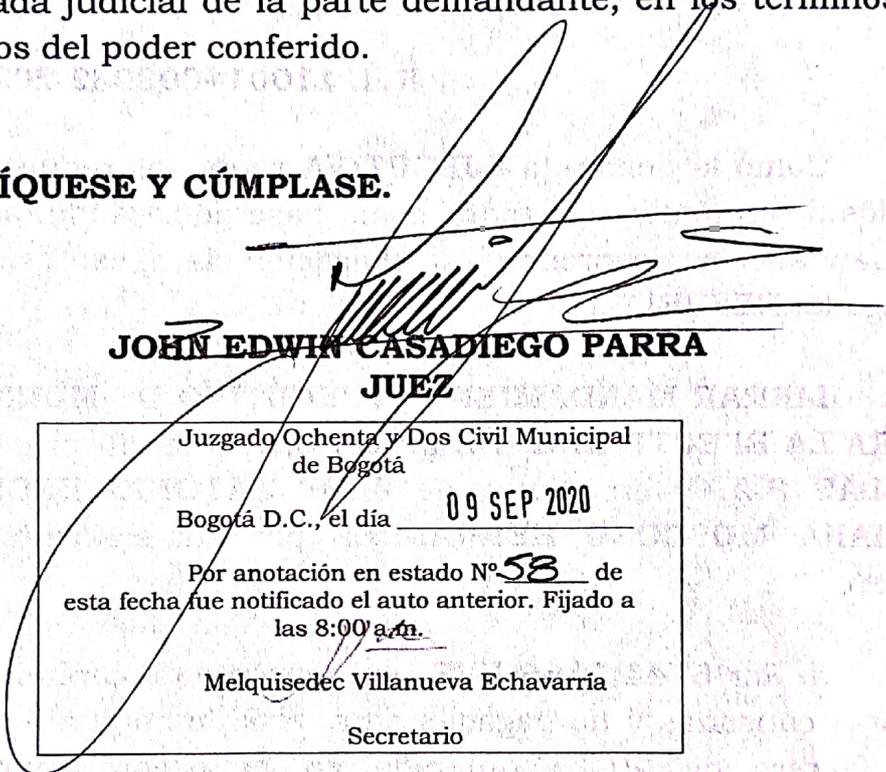
Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20368637 perseguido e hipotecado. Oficiése.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública 495 del 27 de marzo de 2003 de la Notaría Sesenta y Tres (63) del Circulo Notarial de Bogotá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Se reconoce a la Abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 09 SEP 2020

Por anotación en estado N° 58 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario